

## RESOLUCIÓN No. 00287

### POR EL CUAL SE NIEGA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0632 del 02 de febrero de 2009, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad denominada **LADRILLERA ZIGURAT S.A.**, (ahora LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.), identificada con Nit. 860036532-2 para la operación de los hornos tipo Hoffman 2 y 4 de cocción de ladrillos, ubicados en el Kilómetro 10 vía Usme de Bogotá D.C., para operar por un término de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que la doctora **XIMENA CAMACHO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.388.854, en calidad de apoderada de la sociedad denominada **LADRILLERA ZIGURAT S.A.** se notificó personalmente de la Resolución en comento el día 04 de febrero de 2009, la cual tiene constancia de ejecutoria del día 11 de febrero de 2009, por tanto la vigencia del permiso es hasta el 11 de febrero de 2014.

Que la doctora **ANGÉLICA LORENA RODRÍGUEZ APONTE**, en calidad de apoderada de la sociedad denominada **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.** identificada con Nit. 860036532-2, presentó mediante radicado No. 2013ER153872 del 14 de noviembre de 2013 solicitud de Renovación permiso de emisiones otorgado mediante Resolución No. 0632 del 02 de febrero de 2009.

Que mediante radicado No. 2014ER028186 del 19 de febrero de 2014, el doctor JORGE ANDRÉS GARZÓN PEDROZA dio alcance al radicado No. 2014ER018620 del 04 de febrero de 2014, allegando estudio de emisiones atmosféricas realizado a los hornos Hoffman Z2 Y Z4.

Que mediante radicados No. 2014EE002462 del 09 de enero de 2014 y 2014EE134423 del 16 de Agosto de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta

## RESOLUCIÓN No. 00287

Secretaría dio respuesta al radicado No. 2013ER153872 del 14 de noviembre de 2013, informándole a la sociedad las actividades que debía realizar para continuar con el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

“(…)

- a) *Actualización de nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio diligenciado en el (Formulario Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- b) *Le reitero el requisito de actualización del concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo; (con vigencia no mayor 30 días de expedición).*

(…)”.

Que el doctor **JORGE ANDRÉS GARZÓN PEDROZA**, en calidad de apoderado de la sociedad denominada **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, mediante radicado No. 2014ER145302 del 02 de Septiembre de 2014, dio respuesta al radicado No. 2014EE134423 del 09 de enero de 2014, allegando certificado de existencia y representación, certificado de uso de suelo expedido por el Curador Urbano No. 1 de Usme. Así mismo, mediante radicado No. 2014ER018620 del 04 de febrero de 2014, el citado apoderado allega documentación complementaria solicitada mediante radicado 2014EE002462 del 9 de enero de 2014.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en atención al radicado No. 2013ER153872 del 14 de noviembre de 2013, realizó visita técnica de inspección el día 25 de noviembre de 2013 a las instalaciones donde opera la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, ubicadas en la Transversal 4 No. 69 G – 02 Sur de la Localidad de Usme, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 1544 del 20 de febrero de 2014, el cual estableció lo siguiente:

“(…)”

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 La empresa **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997 y

### **RESOLUCIÓN No. 00287**

cuenta con la Resolución 0632 del 02/02/2009, mediante la cual se otorgó a la sociedad Ladrillera Zigurat S. A, permiso de emisiones por un periodo de cinco (5) años.

- 6.2 La empresa **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no posee dispositivos de control que eviten que en el almacenamiento de las arcillas y el carbón que alimenta los carbojets se presente arrastre de material particulado por acción del viento.
- 6.3 La empresa **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de sus hornos tipo Hoffman Z2 y Z4 poseen los puertos y la plataforma de muestreo como un área permanente y segura de acceso inmediato para realizar un estudio de emisiones.
- 6.4 Dado que el permiso de emisiones se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir del 02 de febrero de 2009, éste se vence el 02 de febrero de 2014, al respecto, la empresa mediante radicado 2013ER153872 del 14/11/2013, solicitó su renovación cumpliendo con el plazo mínimo (sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento) para su renovación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del Decreto 948 de 1995. Sin embargo, de acuerdo al análisis de los antecedentes de la empresa se determina que ésta no ha cumplido a cabalidad las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de emisiones, por cuanto no ha realizado el monitoreo semestral de los parámetros establecidos en la normatividad ambiental vigente artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, como se evidencia en el concepto técnico No. 02531 del 10/05/2013, en el cual se evaluaron los resultados del último estudio de emisiones realizado en el que solo se midieron las concentraciones para los parámetros de Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno y Material Particulado, pero no se midieron las concentraciones emitidas para los parámetros de HCl y HF, por lo tanto, no es posible determinar el cumplimiento de los límites de emisión para éstos parámetros.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, la empresa deberá remitir el concepto de uso de suelo expedido por la autoridad competente, mediante el cual se determine la compatibilidad de la actividad desarrollada frente a los usos de suelo permitidos para el predio en el cual opera, así como deberá remitir la información técnica sobre producción actual, proyectos de expansión y las proyecciones de producción a cinco (5) años, los diseños de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección, el área en la que se almacena la arcilla extraída para su homogenización y molienda es techada pero no cerrada y no cubren la arcilla, por lo cual, se presenta la emisión dispersa de material particulado por acción del viento, así mismo, el carbón que almacenan en los hornos para alimentar los carbojets no está cubierto, por lo tanto se presenta el arrastre de material particulado, al respecto, la empresa deberá realizar las acciones necesarias con el fin de controlar la emisión de partículas al aire por acción del viento en las zonas de almacenamiento de arcillas y el carbón.

## RESOLUCIÓN No. 00287

6.5 Teniendo en cuenta lo anterior, no se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la empresa LADRILLERA ZIGURAT S.A.S mediante Resolución 0632 del 02/02/2009, hasta tanto realice las acciones solicitadas desde el punto de vista técnico y presente un estudio de emisiones para sus fuentes Hornos tipo Hoffman Z2 y Z4, mediante el cual se determinen los parámetros Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno, Material Particulado, HCl y HF, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011.

(...)”.

Que posteriormente en atención a los radicados Nos. 2013ER071734 del 18 de junio de 2013, 2013ER153872 del 14 de noviembre de 2013, 2014ER018620 del 04 de febrero de 2014, 2014ER018626 del 04 de febrero de 2014 y 2014ER028186 del 19 de febrero de 2014 se emitió el Concepto Técnico No. 4649 del 30 de mayo de 2014, el cual estableció lo siguiente:

“(...)”

### 6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. La empresa **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997 y cuenta con la Resolución 0632 del 02/02/2009, mediante la cual se otorgó a la sociedad Ladrillera Zigurat S. A, permiso de emisiones por un periodo de cinco (5) años.

Dado que el permiso de emisiones se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir del 02 de febrero de 2009, éste se vence el 02 de febrero de 2014, al respecto, la empresa mediante radicado 2013ER153872 del 14/11/2013, solicitó su renovación cumpliendo con el plazo mínimo (sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento) para su renovación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del Decreto 948 de 1995. Sin embargo, de acuerdo al análisis realizado en el presente concepto técnico, se determina que la empresa no cumple a cabalidad las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de emisiones, por cuanto las emisiones de Ácido Fluorhídrico (HF) no cumplen con el límite de emisión establecido en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 y no fue posible evaluar el cumplimiento para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx), corroborándolo en la herramienta Iso-stand, debido a que los cálculos presentados no fueron presentados en las unidades adecuadas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1.7 – Reporte de Resultados de Análisis, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, “...todos los cálculos deberán ser presentados en el sistema internacional de unidades MKS”.

6.2. La empresa **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no posee dispositivos de control que eviten que en el almacenamiento de las arcillas y el carbón que alimenta los carbojets se presente arrastre de material particulado por acción del viento.

### RESOLUCIÓN No. 00287

6.3. La empresa **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de sus hornos tipo Hoffman Z2 y Z4 poseen los puertos y la plataforma de muestreo para realizar un estudio de emisiones.

6.4. De acuerdo al concepto técnico 01544 del 20/02/2014, el área en la que se almacena la arcilla extraída para su homogenización y molienda es techada pero no cerrada y no cubren la arcilla, por lo cual, se presenta la emisión dispersa de material particulado por acción del viento, así mismo, el carbón que almacenan en los hornos para alimentar los carbojets no está cubierto, por lo tanto se presenta el arrastre de material particulado, al respecto, la empresa deberá realizar las acciones necesarias con el fin de controlar la emisión de partículas al aire por acción del viento en las zonas de almacenamiento de arcillas y el carbón.

6.5. La empresa **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S**, no cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 en sus fuentes Hornos tipo Hoffman Z2 y Z4, ya que aunque para los parámetros Material Particulado (PM), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Ácido Clorhídrico (HCl) cumple el límite de emisión, **NO CUMPLE** con los límites de emisión para el parámetro Ácido Fluorhídrico (HF) y no fue posible evaluar el cumplimiento para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx).

(...)

6.9. Teniendo en cuenta lo anterior, no se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la empresa **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S** mediante Resolución 0632 del 02/02/2009, hasta tanto realice las acciones solicitadas desde el punto de vista técnico y demuestre cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Ácido Fluorhídrico (HF) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) en sus fuentes Hornos tipo Hoffman Z2 y Z4 por medio de un estudio de emisiones.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 72 del Decreto 948 de 1995, al pronunciarse sobre el permiso de emisiones señaló que "es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...".

Que el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, el cual fue adicionado por el Artículo Tercero del Decreto 1697 del 27 de junio de 1997 y la Resolución 619 de 1997, establece de manera puntual los casos que requieren obtener de manera previa un permiso de emisiones atmosféricas.

### **RESOLUCIÓN No. 00287**

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas establecidas en los Conceptos Técnico No. Concepto Técnico No. 1544 del 20 de febrero de 2014 y Concepto Técnico No. 4649 del 30 de mayo de 2014, se evidencia que la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S**, requiere permiso de emisiones atmosféricas al realizar emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios de conformidad con lo establecido en el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997.

Que como consecuencia de lo anterior, la sociedad LADRILLERA ZIGURAT S.A.S, allegó documentación, mediante radicado No. 2013ER153872 del 14 de noviembre de 2013 y complementada mediante radicados Nos. 2014ER018620 del 04 de febrero de 2014, 2014ER28186 del 19/02/2014 y 2014ER145302 del 02 de Septiembre de 2014, a fin de renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución 0632 del 02 de febrero de 2009.

Que la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, ha surtido el trámite establecido en el artículo 86 del Decreto 948 de 1995, por lo tanto es procedente resolver de fondo la citada solicitud.

Que de las consideraciones establecidas en el Concepto técnico No. 1544 del 20 de febrero de 2014, se puede establecer en uno de sus apartes lo siguiente:

*“6.5. Teniendo en cuenta lo anterior, no se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la empresa **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S** mediante Resolución 0632 del 02/02/2009, hasta tanto realice las acciones solicitadas desde el punto de vista técnico y presente un estudio de emisiones para sus fuentes hornos tipo Hoffman Z2 y Z4, mediante el cual se determinen los parámetros Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno, Material Particulado, HCl y HF, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011.*

Que de las consideraciones establecidas en el Concepto técnico No. 4649 del 30 de mayo de 2014, se puede establecer lo siguiente:

*“6.1. La empresa LADRILLERA ZIGURAT S.A.S, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997 y cuenta con la Resolución 0632 del 02/02/2009, mediante la cual se otorgó a la sociedad Ladrillera Zigurat S. A, permiso de emisiones por un periodo de cinco (5) años.*

*Dado que el permiso de emisiones se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir del 02 de febrero de 2009, éste se vence el 02 de febrero de 2014, al respecto, la empresa mediante radicado 2013ER153872 del 14/11/2013, solicitó su renovación cumpliendo con el plazo mínimo (sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento) para su renovación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del Decreto 948 de 1995. Sin embargo, de acuerdo al análisis realizado en el presente concepto técnico, se determina que la empresa no cumple a cabalidad las*

## RESOLUCIÓN No. 00287

condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de emisiones, por cuanto las emisiones de Ácido Fluorhídrico (HF) no cumplen con el límite de emisión establecido en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 y no fue posible evaluar el cumplimiento para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx), corroborándolo en la herramienta Iso-stand, debido a que los cálculos presentados no fueron presentados en las unidades adecuadas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1.7 – Reporte de Resultados de Análisis, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, “...todos los cálculos deberán ser presentados en el sistema internacional de unidades MKS”.

6.2. La empresa LADRILLERA ZIGURAT S.A.S, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no posee dispositivos de control que eviten que en el almacenamiento de las arcillas y el carbón que alimenta los carbojets se presente arrastre de material particulado por acción del viento.

6.3. La empresa LADRILLERA ZIGURAT S.A.S, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de sus hornos tipo Hoffman Z2 y Z4 poseen los puertos y la plataforma de muestreo para realizar un estudio de emisiones.

6.4. De acuerdo al concepto técnico 01544 del 20/02/2014, el área en la que se almacena la arcilla extraída para su homogenización y molienda es techada pero no cerrada y no cubren la arcilla, por lo cual, se presenta la emisión dispersa de material particulado por acción del viento, así mismo, el carbón que almacenan en los hornos para alimentar los carbojets no está cubierto, por lo tanto se presenta el arrastre de material particulado, al respecto, la empresa deberá realizar las acciones necesarias con el fin de controlar la emisión de partículas al aire por acción del viento en las zonas de almacenamiento de arcillas y el carbón.

6.5. La empresa LADRILLERA ZIGURAT S.A.S, no cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 en sus fuentes Hornos tipo Hoffman Z2 y Z4, ya que aunque para los parámetros Material Particulado (PM), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Ácido Clorhídrico (HCl) cumple el límite de emisión, NO CUMPLE con los límites de emisión para el parámetro Ácido Fluorhídrico (HF) y no fue posible evaluar el cumplimiento para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx).

6.6. La frecuencia con la cual la empresa debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en sus fuentes Hornos tipo Hoffman Z2 y Z4 es la siguiente:

### HORNO HOFFMAN Z2

AGENTE CONTAMINANTE			
HORNO HOFFMAN Z2			
Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Material Particulado	0.22	Muy bajo	3
Óxidos de Azufre (SO <sub>2</sub> )	0.45	Bajo	2
Ácido Clorhídrico (HCl)	0.30	Bajo	2
Ácido Fluorhídrico (HF)	4.3	Muy alto	¼ (3 meses)

## RESOLUCIÓN No. 00287

HORNO HOFFMAN Z4

AGENTE CONTAMINANTE			
HORNO HOFFMAN Z4			
Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Material Particulado	0.36	Bajo	2
Óxidos de Azufre (SO <sub>2</sub> )	0.43	Bajo	2
Ácido Clorhídrico (HCl)	0.31	Bajo	2
Ácido Fluorhídrico (HF)	3.7	Muy alto	¼ (3 meses)

6.7. La empresa LADRILLERA ZIGURAT S.A.S no cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de sus dos fuentes hornos Hoffman Z2 y Z4 (41.6 m Horno Hoffman Z2 y 49.1 m Horno Hoffman Z2) de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, sin embargo, dado que elevar los ductos a esta altura no es viable se determina que la altura actual de desfogue de los dos ductos es suficiente para garantizar una adecuada dispersión.

6.8. La empresa no dio cabal cumplimiento al requerimiento 008382 del 20/01/2014 ni al requerimiento 002462 del 09/01/2014, según lo evaluado en el numeral 5.10 del presente concepto técnico, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

6.9. Teniendo en cuenta lo anterior, no se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la empresa LADRILLERA ZIGURAT S.A.S mediante Resolución 0632 del 02/02/2009, hasta tanto realice las acciones solicitadas desde el punto de vista técnico y demuestre cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Ácido Fluorhídrico (HF) y Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) en sus fuentes Hornos tipo Hoffman Z2 y Z4 por medio de un estudio de emisiones.”

Que de acuerdo a lo anterior, actualmente no se encuentra técnicamente viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la empresa **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.** mediante Resolución No. 632 del 02 de febrero de 2009, como quiera que no cumple a cabalidad las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de emisiones, por cuanto las emisiones de Ácido Fluorhídrico (HF) no cumplen con el límite de emisión establecido en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 y no fue posible evaluar el cumplimiento para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), corroborándolo en la herramienta Iso-stand, debido a que los cálculos presentados no fueron presentados en las unidades adecuadas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1.7 – Reporte de Resultados de Análisis, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, “...*todos los cálculos deberán ser presentados en el sistema internacional de unidades MKS*”. Así mismo debe realizar adecuaciones de orden técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas tales como: **a).** Realizar las acciones que considere pertinentes en los hornos y presente un nuevo estudio de emisiones mediante el cual demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución

### **RESOLUCIÓN No. 00287**

6982 para el parámetro Ácido Fluorhídrico (HF) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), **b).** En cumplimiento del artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá elaborar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento sistema de control de emisiones implementados en los hornos de cocción tipo Hoffman Z2 y Z4 y los que implemente en el área de almacenamiento de arcillas y carbón; el plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión, **c).** Demostrar la legal procedencia del carbón, llevar el registro pormenorizado del consumo de combustible, según lo establecido en el artículo 2 de la resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones mineras de explotación, la licencia o plan de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra.

Que dada las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, esta Secretaría considera, que **no es viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas**, toda vez que no cumplió con lo límites de emisión para el parámetro Ácido Fluorhídrico (HF) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) en sus fuentes Hornos tipo Hoffman Z2 y Z4 establecidos en la Resolución No. 6982 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.(art.80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

## **RESOLUCIÓN No. 00287**

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 de 2011: “...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas presentada mediante radicado No. 2013ER153872 del 14 de noviembre de 2013, por la sociedad denominada actualmente **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, identificada con Nit. 860036532-2, representada legalmente por la señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO**, identificado con C.C. No. 80.411.219 o quién haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO**, identificado con C.C. No. 80.411.219, en calidad de representante legal de la sociedad actualmente **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, identificada con Nit. 860.036532-2, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 28 No. 72 – 25 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**RESOLUCIÓN No. 00287**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de marzo del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-02-2012-1508*

**Elaboró:**

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/12/2014
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/01/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1541 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/03/2015
--------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 189 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/02/2015
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/03/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------